

Art. 49. Ningun vocal podrá excusarse de votar si no es en asunto en que tenga interés personal.

CAPITULO NOVENO.

Del ceremonial.

Art. 50. Cuando el jefe político propietario tome posesion de su cargo, estará reunida la diputacion á las doce del dia, se le participará al electo, por medio de oficio, que la diputacion está ya reunida, á fin de que se presente con todas las autoridades y empleados de la capital: al entrar á la sala, lo recibirá una comision de dos miembros del cuerpo, conduciéndolo, desde la puerta de ella hasta la mesa del presidente, en donde éste le tomará el juramento que prescribe el estatuto orgánico, para lo cual todos los vocales se pondrán en pié: luego pasará el nuevo jefe político á su asiento, y el presidente pronunciará un discurso análogo á las circunstancias, que contestará aquel y se dará por concluido el acto.

Art. 51. Siempre que el jefe político se presente en la diputacion, lo acompañará á su entrada y salida de la sala una comision de dos vocales que nombrará el presidente.

Art. 52. A ninguna funcion pública asistirá en cuerpo la diputacion; pero cuando el jefe político tenga que asistir á alguna funcion de tabla ú otra que se acuerde por la diputacion, habrá siempre una comision nombrada de dos vocales que acompañen inmediatos al mismo jefe.

Art. 53. Cuando un vocal ó una autoridad haya de prestar juramento ante la diputacion, sus vocales se mantendrán en pié durante el acto religioso.

CAPITULO DECIMO.

De la secretaría y del gobierno del edificio.

Art. 54. Habrá un secretario para cuyo nombramiento ó cesacion se requiere el voto de cuatro vocales por lo menos: Será jefe de la secretaría bajo las órdenes del presidente, y recibirá por inventario todos los muebles del edificio, expedientes, leyes, decretos, acuerdos, papeles y demás útiles de la secretaría, siendo de su cargo y responsabilidad: ordenando como corresponde todos los que entren de nuevo. Tendrá voz en la diputacion, y su asistencia será forzosa en la oficina durante siete horas todos los dias que no sean feriados. En los recesos se ocupará de la estadística y de otros trabajos que le designaren la diputacion ó el presidente.

Art. 55. Será de su inspeccion: cuidar del orden en que ha de estar el edificio de la diputacion; disponer las obras y reparos que por acuerdo de la misma se hayan de hacer para la conservacion de él; proponer á la diputacion para su nombramiento á los empleados de su secretaría y demás dependientes en caso de que sean necesarios.

Art. 56. Solo por enfermedad ú otro motivo urgente calificado por el presidente, se le dispensará la asistencia, en los términos que previene el artículo 51: cuando no haya esa dispensa calificada y pase de cuatro dias en el mes, se le rebajará lo que corresponde á su sueldo por la falta, y se aplicará á los fondos de la diputacion.

Art. 57. Tendrá obligacion de asistir á las sesiones desde la hora que comiencen hasta la en que concluyan, ya sean ordinarias ó extraordinarias, secretas ó públicas, para la debida claridad y exactitud en la extension de las actas,

así como tambien de que la secretaría esté abierta todo el tiempo que dure la sesion. En todos los negocios guardará un riguroso secreto.

Art. 58. Firmará con la diputacion las actas, con el presidente los estatutos, decretos y acuerdos, y lo hará solo en las copias de documentos, las cuales no dará ni aun sin firma, sin que se le ordene por la diputacion ó el presidente, á no ser que un vocal pida copia de lo que no sea de riguroso secreto.

Art. 59. A nadie podrá franquear documento alguno sin acuerdo de la diputacion, si no es á los vocales para el despacho de sus comisiones, y siempre recogerá recibo en el libro correspondiente.

Art. 60. Los expedientes que hagan relacion á algun asunto, en cuya discusion tenga que intervenir el gobierno del territorio, se facilitarán á este en copias en caso de que no sean de riguroso secreto; pero no podrán sacarse originales, sino con acuerdo de la diputacion.

Art. 61. Dará cuando se le ordene por la diputacion, certificacion de lo que conste en documentos ó expedientes que obren en la oficina y no exigen reserva; pero en todas pondrá la cláusula de que no tendrán mas efecto que el que deben producir por riguroso derecho.

Art. 62. Habrá un escribiente que trabajará con el secretario, y que hará sus veces cuando las faltas de este sean muy cortas.

Art. 63. Solo por enfermedad ú otro impedimento calificado por el presidente y secretario, se le podrá dispensar la asistencia, y no habiéndola, se le rebajará de su sueldo mensual lo que corresponda á las faltas, que ingresará en los fondos ó se pagará otro que haga sus veces; pero si las

faltas fueren continuas, se colocará otro en su lugar, todo á juicio del presidente y del secretario.

Art. 64. El secretario desempeñará el encargo de tesorero, sacando de los fondos públicos la suma destinada á los gastos de la oficina é indemnizacion de los vocales que deban percibirla, y la distribuirá conforme al presupuesto establecido, acudiendo á hacer el cobro con la puntualidad debida, y satisfaciendo con la misma los sueldos de sus subordinados y los precisos gastos de la oficina, cuyas cuentas presentará cada cuatro meses con el V.º B.º del presidente.

Del portero.

Art. 65. Habrá un portero cuyas obligaciones serán repartir los expedientes que se manden á las comisiones; recoger las firmas de decretos y oficios; hacer las citaciones dentro de la capital; ocurrir al correo para recoger la correspondencia y llevar la de la oficina; asistir á la puerta de la sala de las sesiones todo el tiempo que duren, ya sean públicas ó secretas, cuidando y evitando la entrada en estas últimas, y lo mas que se le ordenare.

Art. 66. Cuidará frecuentemente del aseo y limpieza de la secretaría y de todo el edificio de la diputacion, siendo de su responsabilidad los muebles ó útiles que en el desempeño de su encargo se le encomendare.

Este reglamento se pondrá inmediatamente en ejecucion, á cuyo efecto el jefe político lo mandará imprimir, publicar y circular.—*José María Sanchez*, presidente.—*Agustin de Castro*, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.